

ANEXO N° 01

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER IMPEDIMENTOS PARA SER DESIGNADO
FUNCIONARIO PÚBLICO O DIRECTIVO PÚBLICO DE LIBRE DESIGNACIÓN Y
REMOCIÓN, EN EL MARCO DE LA LEY N° 31419 Y DE LA LEY N° 27785

Yo, identificado (a) con DNI N°
....., y con domicilio en

declaro bajo juramento lo siguiente:

Respecto a la ley N° 31419¹:

- a) *No estar inhabilitado para el ejercicio profesional o el ejercicio de la función pública, en los últimos cinco (5) años o no encontrarse con inhabilitación definitiva.*
- b) *No haber sido condenado en primera instancia, en calidad de autor o cómplice, por delito doloso.*
- c) *No encontrarse inhabilitado por el Congreso de la República para ejercer cargo público.*
- d) *No haber sido destituido de la administración pública por falta muy grave.*
- e) *Otros impedimentos contemplados en la Ley y su reglamento.*

Respecto a la Ley N° 27785²:

No figurar en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

Firmo la presente declaración y en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación que presente, me sujeto a que la entidad proceda conforme a lo señalado en el numeral 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Lima, ____ de _____ de 20 ____

Firma
Nombres y apellidos:

¹ Ley N° 31419. Ley que regula el acceso y ejercicio de la función pública

Artículo 7. Impedimentos para el acceso a cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción. De conformidad con el artículo 39-A de la Constitución Política del Perú, están impedidas de acceder a los cargos a los que se refieren los artículos 4 y 5 de la presente ley, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso

² Ley N° 27785- Artículo 29 Impedimentos para ser Contralor General

También están impedidos de acceder a los cargos a los que se refieren los artículos 4 y 5 de la presente ley, las personas que se encuentren inhabilitadas por el Congreso para ejercer cargo público, las se encuentren inhabilitadas por mandato judicial para ejercer función pública y quienes hayan sido destituidas de la administración públicas por falta muy grave.